

ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA MILPA ALTA

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO 6000 “INVERSIÓN PÚBLICA”

Auditoría ASCM/236/22

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h) y 62, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX y XXVI, 9, 10, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 36, primer párrafo, 37, fracción II, 56, 64 y 67 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; 1 y 6, fracciones VI, VII, VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones VI, VIII, IX y X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo sexto lugar del presupuesto ejercido en 2022 por los órganos político-administrativos de la Ciudad de México (43,057,051.8 miles de pesos), con un monto de 1,436,776.5 miles de pesos, que representó el 3.3% del total ejercido por esos órganos y fue inferior al presupuesto asignado originalmente (1,458,338.2 miles de pesos).

Además, en 2022, la Alcaldía Milpa Alta ocupó el décimo quinto lugar respecto a los órganos político-administrativos de la Ciudad de México, que ejercieron recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 177,627.2 miles de pesos, que representó el 3.6% del total ejercido en dicho rubro por esos órganos (4,877,715.2 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

De acuerdo con los criterios institucionales contenidos en el Manual de Selección de Auditorías de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), se seleccionó la Alcaldía Milpa Alta, y el capítulo 6000 "Inversión pública", por lo siguiente:

“Importancia Relativa”. En el ejercicio de 2022, presentó una variación en los presupuestos del capítulo indicado de 64.9% entre el original de 107,687.7 miles de pesos y el ejercido de 177,627.2 miles de pesos.

“Exposición al Riesgo”. En la auditoría practicada al ejercicio fiscal de 2021, la evaluación al control interno, resultó con un nivel medio; de la última auditoría practicada al capítulo 6000 "Inversión Pública" correspondiente al ejercicio de 2021, se generaron seis resultados normativos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Por corresponder a obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura”. Garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de ser auditados por estar contenidos en el Informe de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con estos, formalizados por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 “Inversión pública”, se haya ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad específica.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se evaluó el control interno implementado por el sujeto de fiscalización a fin de comprobar el estatus que guarda en sus aspectos de: diseño, implementación y eficacia operativa; además, se llevó a cabo la revisión normativa en el capítulo 6000 “Inversión Pública”,

mediante una muestra de contratos de obra pública y/o de servicios relacionados con éstas, seleccionados del universo de contratación.

Para la evaluación al control interno, se identificaron los controles implementados para cada uno de los cinco componentes denominados: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua, que se indican en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; en los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI).

Considerando el plazo de ejecución de la auditoría, el número de auditores participantes, la habilidad, experiencia, capacidad técnica y profesional del personal, así como los métodos prácticos de investigación para obtener los elementos técnicos que permitan contar con un grado razonable de certeza sobre los hechos y situaciones que se presentaron; de conformidad con los procedimientos y técnicas recomendados para auditorías a obra pública, establecidos por la ASCM, en el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización, se determinó la muestra de la auditoría como resultado de los trabajos del estudio general que se llevó a cabo en la fase de planeación de la auditoría, asimismo, se eligieron los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores, y que intervinieron en el desarrollo de las obras públicas y/o servicios relacionados con estas durante el ejercicio de 2022, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su reglamento y demás normatividad aplicable, mediante diversas pruebas de control y detalle, consistentes, entre otras en: revisión y análisis de la documentación solicitada del expediente de los contratos seleccionados, en su caso solicitudes de información y aclaración.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideró lo siguiente:

Se integraron las cifras asignadas en la Cuenta Pública de la Ciudad de México de 2022 y en la base de datos de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), que la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) proporcionó a esta entidad de fiscalización, correspondientes a la Alcaldía Milpa Alta.

Se integró el presupuesto ejercido por partida de gasto en el capítulo 6000 “Inversión Pública” y se identificó entre otras la partida 6121 “Edificación no habitacional” con un importe de 117,522.0 miles de pesos.

Se integró el presupuesto ejercido de los contratos, asignados en el universo de contratación proporcionado por el sujeto de fiscalización y se seleccionaron tres contratos de obra pública a base de precios unitarios por su objeto, monto ejercido, plazo de ejecución y en los que intervinieron procedimientos de los procesos de obra pública con observaciones recurrentes en auditorías de ejercicios anteriores.

El gasto de la Alcaldía Milpa Alta con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, partida 6121 “Edificación no habitacional”, ascendió a 117,522.0 miles de pesos con IVA, mediante 116 CLC y 9 documentos múltiples”, los cuales se pagaron con recursos fiscales y federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar un monto de 17,822.2 miles de pesos, por medio de 11 CLC expedidas con cargo a 1 de las 4 partidas del gasto que integra el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 15.2% del total ejercido en dicha partida, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo				Muestra			
	Cantidad		Presupuesto ejercido	%	Cantidad		Presupuesto ejercido	%
	CLC	Documento múltiple			CLC	Documento múltiple		
			(1) / (n)*100				(2) / (n)*100	
			(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
6121 “Edificación no Habitacional”	<u>116</u>	<u>9</u>	<u>117,522.0</u>	<u>100.0</u>	<u>11</u>	<u>-</u>	<u>17,822.2</u>	15.2
Total	<u>116</u>	<u>9</u>	<u>117,522.0</u>	<u>100.0</u>	<u>11</u>	<u>-</u>	<u>17,822.2</u>	15.2

Origen de los Recursos:

El universo del presupuesto ejercido (117,522.0 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (17,822.2 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
15,000.0	0.0	102,522.0	17,822.2	15O220 No Etiquetado-Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.	69,172.0	15O220 No Etiquetado-Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios-Fondo General de Participaciones-2022-Original de la URG.	17,822.2
				15O320 No Etiquetado-Recursos Federales- Participaciones a Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Fomento Municipal-2022-Original de la URG..	1,000.0		
				25P620 Etiquetado-Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Original de la URG.	25,259.0		
				25P623 Etiquetado-Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Recursos Adicionales de Principal.	5,889.4		
				25P624 Etiquetado-Recursos Federales- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios-Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)-2022-Líquida de Interés de Recursos Adicionales de Principal.	1,201.6		

Los contratos de obra pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de contrato	Nombre del contratista	Objeto del contrato	Importe
Contratos de obra pública formalizados con fundamento en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal			
AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022	Sonia Arroyo Esteban	"Adecuación para el refugio temporal para mujeres, en la Alcaldía Milpa Alta."	4,999.5
AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022	Rwolf Constructora, S.A. de C.V.	"Mantenimiento y Rehabilitación de la infraestructura en la Sec. N°9 'Teutli', en el poblado de San Antonio Tecómitl, de la Alcaldía Milpa Alta"	7,043.7
AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022	Grupo Consultor, Supervisión y Constructor, Kalli S.A. de C.V.	Construcción de "Alberca Cuauhtenco" en el poblado de San Salvador Cuauhtenco, de la Alcaldía Milpa Alta2.	5,779.0
Total			<u>17,822.2</u>

NOTA: Los importes se ejercieron con recursos federales pertenecientes al Fondo General de Participaciones; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 53, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, los recursos federales se encuentran sujetos a leyes de aplicación local.

La auditoría se practicó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Milpa Alta, responsable de la administración y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con éstas.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y con ello proporcionar elementos de juicio y con evidencia suficiente y adecuada para poder emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

El resultado y las áreas de oportunidad derivadas del estudio y evaluación del control interno del sujeto de fiscalización se encuentran en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/100/22 practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Dicho estudio se realizó de acuerdo con los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario, análisis cualitativo y cuantitativo de la documentación e información presentadas, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación fue realizada de conformidad con la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua), previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el MICI emitido en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), así como los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Respecto de la eficacia operativa se presentaron observaciones que repercutieron en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos sujetos a revisión en función de los resultados que se describen a continuación.

Revisión Normativa

Planeación de la Obra

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, relativo a la “Adecuación para el refugio temporal para Mujeres, en la Alcaldía Milpa Alta”, omitió vigilar y verificar que la empresa contratista de obra presentara su Plan de Manejo de Residuos de la Construcción ante la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA), como lo dispone la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019.

Lo anterior, debido a que la empresa contratista de obra llevó a cabo la “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” ante la SEDEMA posterior a la fecha de terminación contractual, con folio de ingreso 009613 y fecha de registro del 9 de febrero de 2023 mediante el cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la SEDEMA, determinó como “Tipo de trámite en materia de impacto ambiental”, el Plan de Manejo de Residuos; sin embargo este documento no se encuentra dentro del expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización.

La Alcaldía Milpa Alta, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, omitió vigilar y verificar que la empresa contratista de obra presentara su Plan de Manejo de Residuos de la Construcción ante la SEDEMA, como lo dispone la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 643, el 20 de julio de 2021.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; así como los apartados 9 y 10.

El artículo 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece:

“Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública [...] coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

“Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, [...] en materia de medio ambiente...”

Los artículos 32, primero, segundo y tercer párrafos, en relación con el 31, fracción V, de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establecen:

“Artículo 32. Los residuos de manejo especial estarán sujetos a los planes de manejo conforme a las disposiciones que establezca esta Ley, su reglamento y los ordenamientos jurídicos de carácter local y federal que al efecto se expidan para su manejo, tratamiento y disposición final.

“Los generadores de residuos de manejo especial deberán instrumentar planes de manejo, mismos que deberán ser autorizados por la Secretaría y contemplar programas de postconsumo para aquellos residuos cuya naturaleza así lo permita.

“Los planes de manejo a que hace referencia el párrafo anterior deberán instrumentarse e implementarse de acuerdo a la normatividad aplicable, con acciones concretas que permitan el correcto tratamiento de los residuos de manejo especial que se generen”.

“Artículo 31. Son residuos de manejo especial, siempre y cuando no estén considerados como peligrosos de conformidad con las disposiciones federales aplicables, y sean competencia del Distrito Federal, los siguientes: [...]

“V. Los residuos de la demolición, mantenimiento y construcción civil en general...”

Los apartados 9. “Obligaciones por tipo de generador”, subapartados 9.1., 9.1.1. y 9.1.1.1.; 10. “Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD”, subapartado 10.1, de la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, disponen:

“9. Obligaciones por tipo de generador.

”9.1. Los generadores de RCD de acuerdo con su clasificación, tienen las siguientes obligaciones

”9.1.1. Los Pequeños y Grandes Generadores, deberán:

”9.1.1.1. Contar con un Plan de Manejo propio y autorizado, de conformidad con lo establecido en el punto 10.1...”

“10. ‘Requisitos complementarios aplicables a los Planes de manejo de RCD’

”10.1. Es obligación de los Pequeños y grandes generadores, los centros de acopio, centros de transferencia, prestadores de servicios de recolección, transporte y [...] formular y presentar su Plan de Manejo de RCD ante la Secretaría, en los plazos y formatos que se determinen para tal efecto”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, conforme al “Acuerdo para la realización de las Reuniones de Confrontas a través de videoconferencias o por escrito mediante plataformas digitales, a partir de la revisión de la Cuenta Pública 2020 y posteriores”, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del 6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada a la Alcaldía Milpa Alta, mediante el oficio núm. ASCM/DGAE/0911/23 del 1o. de diciembre de 2023, para que en un término de 10 días hábiles remitiera información y documentación relacionadas con el presente resultado, incluido en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC). El sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/UDE/78/2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante la liga electrónica <https://www.dropbox.com/request/oVh07Gj49waHqhX3pgvC>, de la plataforma habilitada para ello; con el que entregó información y documentación relacionada con el presente resultado, señalando lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle que la empresa contratista SONIA ARROYO ESTEBAN, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, hizo entrega a la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición (RCD), en Materia de Impacto Ambiental de acuerdo la norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-007-RNAT 2019. (Anexo 1).”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización se determinó que, no obstante que, la empresa contratista de obra llevó a cabo la “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” ante la SEDEMA, con folio de ingreso 009613 del 9 de febrero de 2023, tramitado fuera del periodo contractual, en la que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la SEDEMA, determinó como “Tipo de trámite en materia de impacto ambiental”, presentar el “Plan de Manejo de Residuos para tramite en Materia de Impacto Ambiental”, mismo que proporciono con fecha 23 de enero de 2023, también fuera del periodo contractual y sin que fuera evaluado y autorizado por la SEDEMA, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y lo dispuesto en la Norma Ambiental NACDMX-007-RNAT-2019, vigentes en el ejercicio de 2022, por lo que la presente observación no se modifica.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalización no acreditó que, para el contrato de obra pública en mención y a su cargo, se hubiese presentado en tiempo el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, evaluado y autorizado por la instancia correspondiente por lo que resultado prevalece.

En el informe de la auditoría ASCM/220/22, practicada a la Alcaldía Milpa Alta, resultado núm. 2, recomendación ASCM-220-22-1-MA, se consideran los mecanismos para el control y supervisión consistente en asegurar que, se cuente con el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que se hayan previsto los efectos sobre el medio ambiente y se hayan obtenido las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio de 2022. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, relativo a la “Construcción de ‘Alberca Cuauhtenco’, en el Poblado de San Salvador Cuauhtenco, de la Alcaldía Milpa Alta”, con fecha contractual de inicio de los trabajos, el 31 de octubre de 2022, omitió vigilar y verificar que la empresa contratista de obra presentara la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la SEDEMA, previamente a la ejecución de los trabajos, conforme lo establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Lo anterior, debido a que la empresa contratista de obra llevó a cabo la “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” ante la SEDEMA, con folio de ingreso 009795/22 y fecha de registro del 16 de diciembre de 2022, en la que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y Riesgo de la SEDEMA, determinó como “Tipo de trámite en materia de impacto ambiental”, la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental; sin embargo, dicha declaratoria no se encuentra dentro del expediente proporcionado por el sujeto de fiscalización.

La Alcaldía Milpa Alta, en el contrato de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, omitió vigilar y verificar que la empresa contratista de obra presentara la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental ante la SEDEMA, previamente a la ejecución de los trabajos, como lo establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se incumplieron los artículos 42, fracción II, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 58 Quinquies, primer párrafo y 58 Sexies, primer párrafo, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, vigentes en el ejercicio 2022 que establecen:

“58 Quinquies, primer párrafo. La Declaratoria Ambiental de Cumplimiento deberá presentarse ante la Secretaría, en original y copia, previamente a la ejecución de las actividades pretendidas...”

“58 Sexies, primer párrafo. Una vez recibida la declaratoria de cumplimiento ambiental el interesado podrá iniciar la obra o actividad, dando cumplimiento a las disposiciones ambientales que al efecto dicte la autoridad competente...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/UDE/78/2023, de la misma fecha, respecto al presente resultado expuso y entregó lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle que la empresa contratista GRUPO CONSULTOR SUPERVISIÓN Y CONSTRUCTOR KALLI, S.A. DE C.V., hizo entrega a la Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, de la Consulta de Trámite aplicable para el Proyecto de Obra Pública con Folio de Registro 002485/22, en Materia de Impacto Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACOMX-007-RNAT-2019.”

“... se hace entrega de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN, firmada por el Notificador Habilitado por la Dirección General de Evaluación de Impacto Ambiental y Regulación Ambiental, en la cual comprueba la Consulta Aplicable para proyectos de Obra Pública. (Anexo 2).”

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización se determinó que, la empresa contratista de obra llevó a cabo la “Consulta de trámite aplicable para proyectos de obra pública” ante la SEDEMA, con folio de registro 002485/22 de ingreso 009795/22 de fecha 16 de diciembre de 2022, en ella la Dirección de Evaluación de

Impacto Ambiental y Riesgo de la SEDEMA, determinó como trámite a realizar en materia de impacto ambiental la “Declaratoria de Cumplimiento Ambiental”, al respecto la Alcaldía Milpa Alta proporcionó a esta ASCM el documento anteriormente mencionado pero no la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, conforme lo establece la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se concluye que el sujeto fiscalizado no acreditó que para el contrato de obra pública a su cargo se hubiese presentado en tiempo la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, evaluada y autorizada por la instancia correspondiente por lo que resultado prevalece.

En el informe de la auditoría ASCM/220/22, practicada a Alcaldía Milpa Alta, resultado núm. 2, recomendación ASCM-220-22-1-MA, se consideran los mecanismos para el control y supervisión consistente en asegurar que, previo a la ejecución de las obras públicas a su cargo, se cuente con la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Contratación de la Obra

4. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, y análisis cualitativo, se verificó que se haya entregado la póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de conformidad con lo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; así como lo estipulado en el contrato. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano (DGODU) de la Alcaldía Milpa Alta, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, omitió verificar que las pólizas del contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, se hayan presentado por parte de las empresas contratistas de obra, en el plazo

de cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, como lo establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y los respectivos contratos, como se muestra a continuación:

Contrato	Fecha de la firma del contrato	Fecha de emisión de la póliza	Días hábiles posterior a la firma del contrato
	1	2	(2) - (1) 3
AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022	18/X/22	14/XI/22	13 días
AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022	28/X/22	16/XI/22	7 días

FUENTE: Documentos proporcionados por el sujeto de fiscalización (contratos y pólizas).

La Alcaldía Milpa Alta, en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, omitió verificar que las empresas contratistas presentaran las pólizas de los contratos de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, en el plazo establecido en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y en los respectivos contratos de obra.

Por lo anterior, se incumplió el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022; así como la cláusula Octava “Garantías”, numeral 3. “Garantía de Responsabilidad Civil”, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022 y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022.

El artículo 47, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Los contratistas están obligados a presentar la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato...”

La cláusula Octava “Garantías”, numeral 3. “Garantía de Responsabilidad Civil”, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022 y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022 estipulan:

“Conforme al artículo 47 de ‘La Ley’ [...] ‘El Contratista’ presentará en un plazo de 5 (Cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato copia de la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad por daños a terceros...”.

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/UDE/78/2023, de la misma fecha, respecto al presente resultado expuso lo siguiente:

“Al respecto me permito indicarle que, si bien es cierto que las Pólizas de Responsabilidad Civil por daños a terceros, de los contratos AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022 y AMA-DGOOU-LP-OBRA-033/2022, se emitieron fuera de lo establecido en el Artículo 47, último párrafo la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal hoy de la Ciudad de México, el periodo del contrato se encuentra debidamente cubierto de acuerdo a la normatividad aplicable, por lo que en este ejercicio fiscal 2023, se verificó puntualmente que las Pólizas de Responsabilidad Civil, cumplan y se entreguen en los Plazos de Ley.”

Del análisis a la información y documentación proporcionada por el sujeto de fiscalización, se determinó que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa ni modifica la observación del presente resultado, debido a que la póliza y el contrato de responsabilidad civil por daños a terceros fue emitida y proporcionada fuera del periodo de los cinco días hábiles posteriores a la firma de los contratos de referencia, por lo que la observación prevalece en los términos expuestos.

De lo anterior, se concluye que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no acreditó que la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022 y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, se hayan entregado dentro del plazo de los cinco días hábiles posteriores a las firmas de los contratos como lo establece la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, vigente en el ejercicio de 2022, y la cláusula octava de los contratos en mención.

En el informe de la auditoría ASCM/220/22, practicada a Alcaldía Milpa Alta, resultado núm. 3, recomendación ASCM-220-22-2-MA, se consideran los mecanismos para el control y supervisión consistente en asegurar que, en los contratos de obra pública a su cargo, se presenten la póliza y el contrato de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, dentro del plazo establecido en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Ejecución de la Obra

5. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general y análisis cualitativo, se verificó que la bitácora de obra se haya llevado de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, así como en las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio 2022, y los Términos de Referencia de los contratos. Al respecto, se detectó lo siguiente:

La Alcaldía Milpa Alta en los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, relativo a la “Adecuación para el refugio temporal para Mujeres, en la Alcaldía Milpa Alta”; AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022 relativo al “Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura en la Sec. No. 9 "Teutli", en el Poblado de San Antonio Tecomitl, de la Alcaldía Milpa Alta”; y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, relativo a la “Construcción de ‘Alberca Cuauhtenco’, en el Poblado de San Salvador Cuauhtenco, de la Alcaldía Milpa Alta”, llevó la Bitácora de obra sin apearse a lo establecido en la normatividad aplicable debido a lo siguiente:

En las bitácoras de obra de los contratos núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022 y DGODU-LP-OBRA-033/2022 se omitió:

- Cruzar con una “Z” los espacios (renglones) sin utilizar.

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, se omitió:

- Referir en las hojas del folio 02 al 022 y la 024, integrantes de la bitácora el número de contrato que le corresponde.

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022, se omitió:

- Referir en las hojas del folio 02 al 022, integrantes de la bitácora el número de contrato que le corresponde.

Además, en la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, se omitió:

- Asentar las notas correspondientes de las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. UNO, DOS, TRES y CUATRO (FINAL).

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022, se omitió:

- Asentar las notas correspondientes de las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. UNO, DOS, además de que la estimación TRES (FINAL), no se anotó ni para revisión, aprobación o autorización respectiva.

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, se omitió:

- Asentar la nota correspondiente de la fecha en que se entregaron para revisión, aprobación y autorización respectiva, por la residencia de supervisión y la residencia de obra, las estimaciones de obra núm. TRES y la CUATRO (FINAL).

La Alcaldía Milpa Alta llevó la bitácora de obra de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022 y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022, sin apearse al Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, las Políticas Administrativas Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública vigentes en 2022, y Alcances y Términos de Referencia.

Por lo anterior, se incumplió lo señalado en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal”, Bases 7.1. “Consideraciones generales:”, numeral “7.1.1., y 7.2. “Criterios de utilización:”; inciso h), 7.4. “En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:”, inciso c), de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública y los Alcances y Términos de Referencia numerales 13 y 16, que disponen:

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal establece:

“Artículo 62, Primer Párrafo:

”Las [...] delegaciones [...] establecerán anticipadamente al inicio de las obras, [...] la residencia de supervisión, que será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, inspección control, revisión y valuación de los trabajos efectuados por la contratista de la obra pública de que se trate.

”La residencia de supervisión tendrá a su cargo:

”VI. Llevar la bitácora del contratista de obra pública en los términos indicados en las Políticas...”

Las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública disponen:

“7.1. Consideraciones generales.

”7.1.1. El uso de la bitácora es obligatorio en los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

”Características de la bitácora

”Las hojas integrantes de la bitácora deben estar [...] referidas al contrato de que se trate.

”7.2. Criterios de utilización: [...]

”h) Si hubiera necesidad de dejar algún espacio (renglones sin utilizar) al final de las hojas, porque resulte conveniente iniciar en la siguiente. Este será inutilizado cruzando con una Z.

”7.4. En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:

”c) Cuestiones administrativas, como fecha de entrega de estimaciones...”

Los Alcances y Términos de Referencia disponen:

13. Estimaciones de obra.

“La residencia de obra recibirá la estimación de obra [...] para su revisión [...] volverla a entregar a la residencia de obra, esta vigilará que las fechas de aprobación de estimaciones se asienten en la bitácora de obra; así mismo cuidará que la estimación de “el contratista” llegue oportunamente a las oficinas de la Dirección General obras debidamente firmada por "el contratista" y la residencia de obra y estará atento al proceso de pago, del cual llevará el registro respectivo...”

En la confronta realizada por escrito el 18 de diciembre de 2023, el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. DGE/UDE/78/2023, de la misma fecha, mediante el cual, respecto al presente resultado expuso lo siguiente:

En las bitácoras de obra de los contratos núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022 y DGODU-LP-OBRA-033/2022 se omitió:

- Cruzar con una “Z” los espacios (renglones) sin utilizar.

“Se le indica que para este ejercicio Presupuestal 2023, se llevó a cabo lo establecido en la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, fracción VI, del Reglamento", Bases 7.1. "Consideraciones generales:", numeral "7.1.1., y 7.2. "Criterios de utilización:'1; inciso h), 7.4. "En la bitácora deben asentarse notas que se refieran a asuntos como:", inciso e), de las Políticas Administrativas, Bases y lineamientos en Materia de Obra Pública y los Alcances

y Términos de Referencia numerales 13 y 16, es decir se brindó especial atención en el manejo de la bitácora de Obra”.

“Así mismo se anexa copia de los oficios AMA/DGODU/2023-06-22-027.027, AMA/DGODU/CTOPC/0257/2023, AMA/DGODU/CTOPC/UDSOP/348/2023 y AMA/DGODU/CTOPC/0263/2023, en los cuales la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, instruye a la Coordinación de Obras Públicas por Contrato y esta a su vez a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato el cumplimiento de que las bitácoras de obra pública de los contratos, se lleven conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, implementando mecanismos de control y supervisión, por lo que la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato y la Coordinación de Obras Públicas por Contrato, informan del conocimiento y a su vez la aceptación de dicha instrucción. (Anexo 3)”

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA/DGODU/LP-OBRA-016/2022, se omitió:

- Referir en las hojas el folio 02 al 022 y la 024, integrantes de la bitácora el número de contrato que le corresponde.

“Al respecto me permito hacer entrega de copia de las fojas correspondientes a las notas de bitácora de Obra con folio 001 al 024, donde se observa a este momento la referencia del contrato de obra pública, en cumplimiento a lo establecido en la Sección 7 “Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra en el numeral 7.1, 7.1.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. (Anexo 4)”

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022, se omitió:

- Referir en las hojas del folio 02 al 022, integrantes de la bitácora el número de contrato que le corresponde.

“Al respecto me permito hacer entrega de copia de las fojas correspondientes a las notas de bitácora de abril con folio 001 al 022, donde se observa a este momento la referencia del contrato de obra pública, en cumplimiento a lo establecido en la Sección 7 "Bases con las

que debe integrarse la Bitácora de la Obra en el numeral 7.1, 7.1.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública. (Anexo 5).”

Además, en la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, se omitió:

- Asentar las notas correspondientes de las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. UNO, DOS, TRES y CUATRO (FINAL).

“Al respecto me permito informarle que en este ejercicio presupuestal 2023, se verificó puntualmente el cumplimiento de los lineamientos de la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra en el numeral 7.1, 7.1.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, como se asentó en los oficios AMA/DGODU/CTOPC/UDSOP/348/2023 y AMA/DGODU/CTOPC/0263/2023 emitidos por la Coordinación de Obras Públicas por Contrato y esta a su vez a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, como compromiso de verificación de procesos administrativos de obra pública en relación la Bitácora de Obra. (Anexo 3).”

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022 se omitió:

- Asentar las notas correspondientes de las fechas en que se aprobaron y autorizaron por la residencia de supervisión y la residencia de obra, las estimaciones de obra núms. UNO, DOS, además de que la estimación TRES (FINAL), no se anotó para revisión, aprobación o autorización respectiva.

“Al respecto me permito informarle que en este ejercicio presupuestal 2023, se verificó puntualmente el cumplimiento de los lineamientos de la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra en el numeral 7.1, 7.1.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, como se asentó en los oficios AMA/DGODU/CTOPC/UDSOP/348/2023 y AMA/DGODU/CTOPC/0263/2023 emitidos por la Coordinación de Obras Públicas por Contrato y esta a su vez a la Jefatura de Unidad

Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, como compromiso de verificación de procesos administrativos de obra pública en relación la Bitácora de Obra. (Anexo 3).”

En la bitácora de obra del contrato núm. AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022 se omitió:

- Asentar la nota correspondiente de la fecha en que se entregaron para revisión, aprobación y autorización respectiva, por la residencia de supervisión y la residencia de obra, las estimaciones de obra núm. TRES y la CUATRO (FINAL).

“Al respecto me permito informarle que en este ejercicio presupuestal 2023, se verificó puntualmente el cumplimiento de los lineamientos de la Sección 7 "Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra en el numeral 7.1, 7.1.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, como se asentó en los oficios AMA/DGODU/CTOPC/UDSOP/348/2023 y AMA/DGODU/CTOPC/0263/2023 emitidos por la Coordinación de Obras Públicas por Contrato y esta a su vez a la Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contrato, como compromiso de verificación de procesos administrativos de obra pública en relación la Bitácora de Obra. Anexo 3).”

Del análisis a la información se determina que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta no solventa, desvirtúa, ni modifica el presente resultado, por lo siguiente:

En la respuesta proporcionada por el sujeto de fiscalización a la confronta, atendiendo a la presente observación, expuso que, para el ejercicio presupuestal 2023, lleva a cabo puntualmente el cumplimiento de los lineamientos de la sección 7 "Bases con las que debe integrarse la Bitácora de la Obra, conforme a lo establecido en el artículo 62, fracción VI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, en el numeral 7.1, 7.1.1, de las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en Materia de Obra Pública, en la cual presentó bitácoras de obra de otros contratos del ejercicio de 2023, sin embargo, no proporcionó documentación para atender el presente resultado correspondiente al ejercicio de 2022.

De lo anterior, se concluye que el resultado prevalece toda vez que la DGODU de la Alcaldía Milpa Alta llevó la bitácora de los contratos de obra pública a base de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado núms. AMA-DGODU-LP-OBRA-016/2022, AMA-DGODU-LP-OBRA-027/2022 y AMA-DGODU-LP-OBRA-033/2022 sin ajustarse a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y a lo dispuesto en las Políticas Administrativas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública, vigentes en el ejercicio de 2022.

En el informe de la auditoría ASCM/220/22, practicada a Alcaldía Milpa Alta, resultado núm. 4, recomendación ASCM-220-22-3-MA, se consideran los mecanismos para el control y supervisión consistente en asegurar que, las bitácoras de los contratos de obra pública a su cargo, se lleven conforme a los criterios de utilización establecidos en la normatividad aplicable, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

Se determinaron 5 resultados; de éstos, 4 generaron 4 observaciones, de las cuales sus respectivas recomendaciones no fueron emitidas, toda vez que solo fueron referenciadas a las emitidas en el IIA de la auditoría con clave ASCM/220/22, ya que éstas, se realizaron a la Alcaldía Milpa Alta.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. Posteriormente, podrán incorporarse observaciones y acciones adicionales, producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La información y documentación proporcionadas a esta entidad de fiscalización superior en la confronta fue analizada con el fin de determinar la procedencia de desvirtuar, modificar o solventar las observaciones incorporadas en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, cuyo resultado se plasma en el presente Informe.

En atención a las observaciones señaladas, el sujeto de fiscalización remitió el oficio núm. DGE/UDE/78/2023 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual presentó información y documentación para atender lo observado; no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2, 3, 4 y 5, se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 16 de enero de 2024, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó a la información proporcionada por el sujeto de fiscalización, responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue revisar y evaluar que los contratos de las obras públicas y los servicios relacionados con estos, formalizados por la Alcaldía Milpa Alta en el ejercicio de 2022, en el capítulo 6000 "Inversión pública", se hayan ajustado a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad específica aplicable; y, respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Fase de planeación	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador "C"
Fases de ejecución y de elaboración de informes	
Martiniano López García	Director General de Auditoría Especializada
Arturo Morales Cruz	Director de Área
Salvador Corona Tovar	Subdirector de Área
Laura Carrasco Nicolás	Jefa de Unidad Departamental
Juan Manuel Trejo León	Auditor Fiscalizador "C"
Joselin Itzel Anduaga Hernández	Auditora Fiscalizadora "A"